





ESTATUTOS SOCIALES. En la ciudad de Montevideo, Capital del departamento del mismo nombre y de la República Oriental del Uruguay, el día ocho de diciembre del año dos mil, se reúnen las personas abajo firmantes, quienes resuelven fundar una Asociación Civil que se denominará “**MESA INTERGREMIAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL DE CARGA**” distinguiéndose por la sigla “I.T.P.C.”, cuyo Estatuto, que por unanimidad aprueban en este acto, será el siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- Artículo I) Denominación y domicilio: Con el nombre de “**MESA INTERGREMIAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL DE CARGA**” créase una asociación civil que se regirá por el presente estatuto y por las leyes aplicables, cuya sede será en la ciudad de Montevideo.- **Artículo II) Objeto social:** Esta Institución tendrá los siguientes fines: a) representar y asumir la defensa de los asociados ante los poderes y organismos públicos, nacionales y municipales, entidades privadas, personas físicas o jurídicas, en todos los asuntos que se relacionen con los servicios de transporte que ellos presten, así como todo lo relacionado con sus intereses sociales, materiales, morales, culturales y en general todo lo relacionados en gestiones de beneficio y utilidad para los asociados. b) Gestionar ante las autoridades competentes la aprobación de leyes, reglamentos y resoluciones que beneficien el desarrollo del sector o los intereses de los asociados, a fin del mejoramiento, regularidad y continuidad de la prestación del servicio profesional de transporte de carga. c) Gestionar ante organismos públicos o privados la adquisición de medios y artículos, productos e insumos necesarios para la prestación de los servicios de transporte de carga terrestre para que se efectúen en las mejores condiciones posibles, beneficiando a los usuarios y asociados. d) Propender a la instalación de filiales en los demás departamentos de la República Oriental del Uruguay, celebrando acuerdos con instituciones similares o afines, nacionales o extranjeras, contribuyendo al mejoramiento y defensa de estos servicios procurando satisfacer el interés de los asociados. e) Prestigar y colaborar en el desarrollo de la profesionalización del transporte de carga mediante estudios, proyectos, congresos y todo otro acto y obra lícitos y aptos a dichos fines. f) Gestionar ante autoridades y entidades públicas o privadas, préstamos y recursos para el cumplimiento de los fines antes indicados.

CAPÍTULO SEGUNDO.- PATRIMONIO SOCIAL.- Artículo III)

El patrimonio de la entidad estará constituido por: a) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general; b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma; c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.- **CAPÍTULO TERCERO.- ASOCIADOS.- Artículo IV)** Clase de socios: Los socios podrán ser fundadores, activos, honorarios o suscriptores. - a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los seis meses siguientes a dicho acto; b) Serán activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución; c) Serán honorarios

aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a razón de sus méritos a la Institución, sean designados como tales por la Asamblea General; d) Serán suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.- Artículo VI) Ingreso de asociados: Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita y copia autenticada de los estatutos del socio entrante, con reconocimiento de la personería jurídica y vigencia de la misma, o constancia que ésta se encuentra en trámite, presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable a la solicitud.-

Artículo VI) Condiciones de los asociados: Para ser admitido como socio se requiere:

- a) adherir por escrito al presente Estatuto y reglamentaciones internas de la Asociación;
- b) ser una entidad con personería jurídica que tenga como finalidad agrupar y representar a quienes ejerzan el transporte de carga terrestre en forma profesional;
- c) presentar solicitud de ingreso por escrito dirigida a la Comisión Directiva;
- d) ser presentado por lo menos por dos agremiaciones fundadoras, honorarias o activas que avalen con su firma las calidades establecidas anteriormente del aspirante;
- e) abonar la cuota de Ingreso fijada por la Comisión Directiva, si ésta exigencia estuviera vigente al momento de presentación de la solicitud de ingreso;
- f) presentar el listado de vehículos destinados al transporte profesional de carga, que representa la entidad que solicita la afiliación, debidamente inscriptos en el Registro Especial que lleva el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo VII) Derecho de los asociados: Los derechos de los asociados que se esgrimirán a través de los representantes de cada agremiación o de quienes estos autoricen formalmente serán los siguientes: De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo XI inciso 3); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.- De los socios honorarios y suscriptores: a) participar en las asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.- Cuando un socio honorario sea también activo o fundador, sus derechos serán los establecidos en el apartado I) de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de este estatuto y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia, dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueran aplicables.- Artículo VIII) Deberes de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) cumplir el presente estatuto u otros que se aprueben y acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales; c) todo asociado está obligado a desempeñar fielmente cualquier comisión que le confie la Asamblea General o la directiva y que éste haya aceptado, sin pedir recompensa alguna;

d) concurrir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Comisión Directiva a la que haya sido convocado especialmente; e) emitir su voto de la forma en que sea reglamentado en ocasión de la elección de autoridades; f) mantener actualizado ante ITPC el listado de vehículos que representa la entidad afiliada. Artículo IX) Sanciones a los asociados: Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades.- La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente, y el socio dispondrá de un plazo de 30 días siguientes a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los 30 días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo; b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades, o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que, a juicio de la Comisión Directiva, no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior; c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pago correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo III) de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga de hasta 60 días, antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio; la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro del cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.- CAPITULO CUARTO.- AUTORIDADES.- ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo X) Competencia: La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos es el Órgano Soberano de la institución. Esta constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier resolución de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables. En las asambleas el voto se ponderará de la siguiente forma: cada gremial asociada tendrá cada veinte empresas que la compongan dos votos, de veintiuno a cien tres votos, de ciento uno o más cuatro votos. También se consideran los vehículos (contabilizando individualmente tracción y remolque) inscriptos en el registro de MTOP: vehículos hasta ciento cincuenta dos votos, de ciento cincuenta y uno a cuatrocientos tres votos, más de cuatrocientos cuatro votos. Se suman ambos criterios.Artículo XI) Carácter: La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro

de los 60 días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo XXV) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma ubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (artículo XXI).- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido de un tercio de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los 8 días siguientes y para fecha no posterior a los 30 días a partir del recibo de petición.- Artículo XII) **Convocatoria:** Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación no menor de 7 días a la fecha de realización de aquellas, y con la publicación de un aviso en el periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos 3 días antes de la realización del acto convocado.- Artículo XIII) Instalación y quórum: La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto, y en segunda convocatoria, podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo XIV.- Para participar en las Asambleas, será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto, y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de este, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.- Artículo XIV) **Mayorías especiales:** Para la destitución de la Comisión Directiva y la reforma de este Estatuto, será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Para la disolución de la entidad se requerirá resolución de Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres cuartos de votos hábiles. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con 3 días de anticipación al acto.- COMISIÓN DIRECTIVA - Artículo XV) **Integración:** La Dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 7 miembros mayores de edad los cuales deberán ser empresarios transportistas. Para integrar la lista de Comisión Directiva las personas deberán acreditar representación o que integran una gremial asociada a ITPC al sólo efecto de integrar la

misma. Durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos por cuatro períodos. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo XXII, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, los cuales podrán indistintamente suplir a cualquiera de los miembros titulares de dicha Comisión con excepción del Presidente el que en caso de ausencia temporal o definitiva será suplido por el Vice-Presidente. La Comisión Directiva se integrará con un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Pro-Secretario; un Tesorero y dos vocales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos con excepción del Presidente y Vicepresidente que lo serán quienes encabecen en primer y segundo lugar respectivamente la lista electiva más votada.- Artículo XVI) En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vice – Presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes preferenciales respectivos de los cargos vacantes, designará entre sus miembros un nuevo Presidente y un nuevo Vice-Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente, confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por esta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.- Artículo XVII) Competencia Y Obligaciones: La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contratar obligaciones superiores a la suma de mil unidades reajustables, o a trescientas veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses, tomándose como tope el que resulte menor, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas. - Artículo XVIII) La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como también en lo referente a las funciones del personal de la Institución.- Para actividades específicas, como por ejemplo Comisiones de Trabajo o delegaciones para comparecer ante las autoridades, podrán nombrar a uno de sus integrantes, un asociado cualquiera, o subcomisiones, que la representen, quienes deberán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva e informar sobre la actividad que le fue cometida. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará resoluciones por mayoría simple, salvo imposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá

doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad, por cualquier concepto.- **COMISION FISCAL** -

Artículo XIX) Integración y mandato: La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.- Asimismo rige para los miembros de la Comisión Fiscal la incompatibilidad establecida en el artículo XVIII in fine para los miembros de la Comisión Directiva.**Artículo XX) Atribuciones:** Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo XI) o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiere hacerlo; b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo; c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución; d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General; e) asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera; f) cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda necesaria o le cometa la Asamblea General.-

COMISIÓN ELECTORAL. - **Artículo XXI) Designación y atribuciones:** La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares, mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.-

CAPITULO QUINTO.- ELECCIONES. - **Artículo XXII) Oportunidad y requisitos:** El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal, se efectuará cada dos años, dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. El voto podrá ponderarse. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista, deberá contener la firma de los candidatos y de 3 (tres) socios activos cuando I.T.P.C. esté integrada por hasta 10 socios activos y de 5 socios activos cuando I.T.P.C. esté integrada por más de 10 socios activos. Las Comisiones Directiva y Fiscal serán integradas por el sistema de representación proporcional íntegra,

a los votos obtenidos por cada lista. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio. Los asociados deberán ejercer el derecho al voto en cada acto eleccionario de no hacerlo serán sancionados. La sanción será el pago de una sobrecuota hasta el cincuenta por ciento del valor promedio de la cuota social que le correspondiere en los últimos seis meses, por un periodo de seis meses. Este porcentaje se determinará en la Asamblea previa a las elecciones.- **CAPITULO SEXTO.**- **DISPOSICIONES GENERALES.**-

Artículo XXIII) Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán el carácter honorario. **Artículo XXIV)** En caso de disolución de la Asociación entregará al Ministerio de Educación y Cultura. **Artículo XXV)** Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 30 de junio de cada año. **Artículo XXVI)- Limitaciones Especiales.**- Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.- **CAPITULO SEPTIMO.**- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**-

Artículo XXVII) Primera Comisión Directiva y Fiscal: La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de octubre del año dos mil uno, estarán integradas de la siguiente forma: **COMISIÓN DIRECTIVA:** Presidente Señor Ernesto Héctor TOLEDO, C. Identidad Número 1.840.151-9, y Señor Carlos PLACERES, C. Identidad Número 940.535-1, Señor Gustavo GONZALEZ, C. Identidad Número 3.369.859-7, Señor Esteban RAPETTI, C. Identidad Número 3.292.119-5, Señor Isidro PERDOMO, C. Identidad Número 4.008.711-7, Señor Carlos Ney RAMIREZ, C. Identidad Número 3.919.898-5 y Señor Joaquín Diego VALVERDE AÑON, C. Identidad Número 1.105.394-3.

COMISIÓN FISCAL: Miembros: Señor Mauro BORZACCONI, C. Identidad Número 1.551.914-3; Señor Humberto PERRONE AMODIO, C. Identidad Número 1.491.757-8 y Señor Raúl Arturo BERTI, C. Identidad Número 1.095.180-1.- **Artículo XXVIII): Gestores de la personería jurídica.** Los señores Escribano Elizabeth Flaniguen Kurunian titular del documento de identidad número 1.286.435-1; Doctora Ángela Delpino titular del documento de identidad número 1.221.516-0; Doctora Estela Arab titular del documento número 1.925.467-6 y la Señorita Maite Saldain titular del documento número 3.251.495-8, indistintamente quedan facultados para, actuando indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que

en su mérito pudieron corresponder.- en el lugar y fecha indicados ut – supra, reunida la hasta hoy Mesa Intergremial de Transporte Profesional de Carga Terrestre del Uruguay, y actuando como Presidente de la Asamblea el Señor Carlos Ney Ramírez oriental, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, y en calidad de Secretario el Señor Ernesto Toledo, oriental, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, previa lectura del Estatuto que antecede y aprobación por Unanimidad los comparecientes lo otorgan y suscriben con sus firmas habituales.- Solicitan a la Escrivana Elizabeth Flaniguen Kurunian la certificación de firmas. POR ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE CARGA (A.P.V.C.) Ernesto Toledo Scheiner y Humberto Perrone Amadio; Por UNION DE TRANSPORTES FLETEROS DEL URUGUAY (U.T.F.U.) Joaquín Valverde Añón; POR FEDERACIÓN DE TRANSPORTE DE BEBIDAS (FETRABE) Esteban Rapetti Michelena y Raúl Berti Sanjurjo; Por CONFEDERACIÓN URUGUAYA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Carlos Placeres, Gustavo Gonzalez Perez, Nadir Francisco Gemino y Manuel Moraes; Por TRANSPORTISTAS ASOCIADOS DEL INTERIOR (T.A.D.I.) Isidro Sergio Perdomo; Por CAMARA AUTOTRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DEL URUGUAY (CATIDU) Mauro Borzacconi Sinacore y Carlos Ney Ramírez Castro.

SOLUTIONS
ESTIMATES

I.T.P.C.